

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
ANTONIO ANTE, CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DE 2018.-**

En la ciudad de Atuntaqui, Cabecera Cantonal de Antonio Ante, hoy miércoles, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dieciocho, previa convocatoria dispuesta por el Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se reúnen las siguientes Señoras y Señores Concejales: Doctor Joaquín Paredes Jijón, Vicealcalde; Señor Edmundo Andrade Villegas, Señora Nancy Domínguez Buitrón; Señor Carlos Espinosa Calderón; y, Abogada Romelia Lomas Placencia.- Actúa la Abogada María Esther Espinosa Prado, en su calidad de Secretaria General del Concejo Municipal del GADM-AA; Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico; Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial.- El Señor Alcalde, dispone que por Secretaría se constate el cuórum reglamentario.- Secretaría cumpliendo con la disposición del Señor Alcalde, realiza la constatación del cuórum reglamentario, contando con la presencia de todos los integrantes del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.- **Se instala la sesión a las ocho horas diez minutos**, y se aprueba el siguiente orden del día: **1.** Aprobación del Acta No. 13 de la Sesión Ordinaria del Concejo, efectuada el martes 27 de marzo de 2018; **2.** Conocimiento, análisis y Aclaratoria a la Resolución No. 007-GADM-AA-CM-2016, emitida por el Concejo Municipal el 19 de mayo de 2016, relacionada con la transferencia de bienes a favor de la Empresa “MOVIDELNOR-EP; **3.** Análisis y aprobación en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles, Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal y Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición, Adjudicaciones Forzosas y Rectificaciones.- Iniciando la sesión se procede con el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Aprobación del Acta No. 13 de la Sesión Ordinaria del Concejo, efectuada el martes 27 de marzo de 2018.** El Señor Alcalde, pone a vuestra consideración el Acta que se les ha enviado junto con la convocatoria.- Las señoras y señores Concejales manifiestan que no tienen observaciones.- Expresando el Señor Alcalde, si no hay observaciones **se aprueba por unanimidad el Acta No. 13 de la Sesión Ordinaria del Concejo, efectuada el martes 27 de marzo de 2018, sin observación y con el voto salvado del señor Concejel Carlos Espinosa Calderón.**- Continuando con el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Conocimiento, análisis y Aclaratoria a la Resolución No. 007-GADM-AA-CM-2016, emitida por el Concejo Municipal el 19 de mayo de 2016, relacionada con la transferencia de bienes a favor de la Empresa “MOVIDELNOR-EP.** El señor Alcalde informa que no estaba considerado en el texto de la Resolución anterior de manera clara sobre el destinatario para la transferencia de los bienes.- El Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico informa: los semáforos inicialmente estaban a cargo el Municipio y como custodio en la actualidad es el Ingeniero Diego Jaramillo, Director de Obras Públicas; pero en una ocasión les manifesté que los bienes ya fueron transferidos a MOVIDELNOR-EP; ya que, por presiones de la Empresa se

lo efectuó para que puedan realizar el mantenimiento de los semáforos, caso contrario no podían hacerlo porque no eran dueños; además, contaban con la transferencia de competencias de tránsito la Mancomunidad; pero en la parte pertinente de la Resolución a criterio e interpretación de la Doctora Nancy Calderón, Guardalmacén, dice que no está clara, que tiene que decir a favor de MOVIDELNOR-EP, si comparto y el Concejo debe resolver en el sentido de que se aclara que dicha transferencia de bienes es a favor de MOVIDELNOR-EP.- La señora Concejala Nancy Domínguez Buitrón señala que está especificado en los considerandos a quien se hace la transferencia de los bienes y es a su Director de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial MOVIDELNOR-EP.- El Abogado Atahualpa Sánchez: en esta sesión que el Concejo resuelva de que se aclara la resolución 007-GADM-AA-CM-2016 que la transferencia de los bienes constantes en dicha resolución es a favor de MOVIDELNOR-EP.- El señor Alcalde propone a las señoras y señores Concejales que se apruebe por unanimidad la aclaración a la mencionada Resolución.- Petición que recibe el apoyo unánime del Concejo Municipal.- En consecuencia, **el Concejo Municipal en Pleno, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve por unanimidad Aclarar la Resolución No. 007-GADM-AA-CM-2016 emitida por el Concejo Municipal el 19 de mayo de 2016, relacionada con la transferencia de bienes a favor de la Empresa Pública “MOVIDELNOR-EP”.- En efecto, el Concejo en Pleno y por unanimidad aclara que el beneficiario de los Bienes de lo cual trata la Resolución No. 007-GADM-AA-CM-2016 es “MOVIDELNOR-EP”.- Siguiendo con el TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Análisis y aprobación en SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE de la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles, Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal y Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición, Adjudicaciones Forzosas y Rectificaciones.**- El señor Alcalde: en la sesión anterior fue analizada la reforma a la ordenanza y se había solicitado la eliminación del Artículo 481.1 de los considerandos, y pongo a consideración de las señoras y señores Concejales la reforma a la presente ordenanza para su aprobación en segundo y definitivo debate.- El Abogado Atahualpa Sánchez: en primera instancia se había aprobado el Artículo 42, numeral 3 “hasta el año 2017”; pero en la mencionada sesión había informado que existen reformas al COOTAD muy importantísimas en beneficio del pueblo; en tal virtud, lo había insertado, debiendo eliminarse el texto del considerando que incluye el Artículo 481.1 que dice: “Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal” y se sustituya por el siguiente considerando que está vigente en el COOTAD:

“Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dice textualmente:

“SEGUNDA.- En el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sustituyese el inciso segundo por el siguiente: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo Registro de la Propiedad.".- Me permito aclarar dice el Abogado Atahualpa Sánchez: en esta ordenanza el error técnico permisible es el 25% del excedente; si no supera el 25% directamente de la Dirección de Planificación pasa a marginación; esto ya estaba establecido y consta en el Artículo 28 numeral 6 de la ordenanza aprobado por vuestro Concejo Municipal en beneficio de la gente; antes tenían que ver Abogado, pagar minuta, escrituras, pagar Notario, con esta reforma pasa directamente al Registro de la Propiedad; pero aquí dice si supera el 25% hay que hacer una resolución administrativa del ejecutivo; el pago está eliminado.- El señor Concejal Edmundo Andrade Villegas: en qué ley está estipulado?.- El Abogado Atahualpa Sánchez procede a dar lectura a la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales que textualmente dice: (audio).- El señor Concejal Edmundo Andrade Villegas: no he leído el contenido de esta ley y consulto si esta ley aplica solo a tierras rurales; qué pasa cuando la diferencia sea de un lote urbano, pregunto por el nombre de la ley.- Informando el Abogado Atahualpa Sánchez que es a todo.- El señor Concejal Edmundo Andrade Villegas: por el nombre de la Ley, por eso hago la consulta.- El Abogado Atahualpa Sánchez: nada tiene que ver, el COOTAD elimina en donde decía sobre el precio y todo lo demás.- El señor Concejal Edmundo Andrade Villegas: en este momento procedo a revisar el COOTAD y consta la reforma del Artículo 481.1.- El Abogado Atahualpa Sánchez: mantuvimos una conversación con el señor Concejal Andrade, donde le manifestaba que es una confiscación para la gente que está en posesión 20, 30 años y que tenga que pagarnos el excedente por un error técnico de medición, es una injusticia y que en este caso los Alcaldes tengan que hacer la transferencia de dominio del excedente; es por esta razón que reformaron a través de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.- El Concejo en Pleno luego del debate realizado, acepta lo planteado por el Abogado Atahualpa Sánchez.- El Abogado Atahualpa Sánchez procede a informar la reforma realizada al Artículo 20 y dirá: “Legalizar, *rectificar y regularizar* los excedentes o diferencias de áreas de terreno urbanas o rurales que la municipalidad determine que por un error de cálculo o de medición existen diferencias de superficie respecto del área original que conste en el respectivo título de dominio de *conformidad al Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización*”.- Artículo 21, numeral 2 y primer inciso (reformado) dirá: “*Los excedentes y/o diferencias a los que se refiere el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán adjudicados y regularizados por la municipalidad a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, en función al porcentaje de error técnico establecido por la Institución Municipal, correspondiente al 25 % del área, tanto en la parte Urbana como Rural, que conste en la respectiva escritura del terreno.- Este excedente o diferencia deberá ser instrumentado mediante Resolución Administrativa de Alcaldía, y debidamente*

protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad, de conformidad a lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD”.- Se elimina el numeral 3.a) y b).- Artículo 23 (reformado) dirá: Diferencias.- “En el caso de detectar diferencias de terreno, es decir que exista menor superficie a la que consta en escrituras, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.- Artículo 28 (reformado) dirá: “El procedimiento para la regularización de excedentes y/o diferencias, será el siguiente”.- El numeral 2 del Artículo 28 (reformado) dirá: “La Dirección de Planificación Territorial en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Jefatura de Planificación Urbanística, realizará la inspección y determinará la superficie del excedente y demás datos técnicos que estimen necesarios para la regularización correspondiente.- Segundo inciso (reformado) dirá: “En caso de no coincidir el Levantamiento Planimétrico presentado con la realidad del terreno, se devolverá el trámite a la secretaría de la Dirección de Planificación Territorial, acto seguido mediante oficio, se devolverá al peticionario, indicando las razones y las causas de la negativa del proceso”.- Numeral 3 del Artículo 28 (reformado) dirá: “Una vez realizada la inspección, elaborará el informe técnico del excedente y/o diferencia generados; y con el expediente completo solicitará al Procurador(a) Síndico(a), como delegado(a) del Alcalde (sa) elabore la Resolución de adjudicación o regulación del excedente de terreno sin ningún costo para el usuario”.- Numeral 4 del Artículo 28 (reformado) debe decir: “La Procuraduría Sindica elaborará y entregará al (la) usuario(a) la Resolución de adjudicación o regularización del excedente y/o diferencia de terreno, quien procederá a su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, a costo del usuario/a”.- Numeral 6 del Artículo 28 (reformado) debe decir: “En los casos, que el excedente y/o diferencia de área generados, no supere el margen de error técnico permisible establecido, que corresponde al 25% de la superficie del terreno constante en la escritura, el expediente completo pasará directamente al Registro de la Propiedad, para el registro correspondiente, con el carácter de MARGINACIÓN”.- Se elimina íntegramente el texto de los Artículos 29, 30, 31, con sus respectivos literales y numerales.- Créase el Artículo 29 cuyo texto dirá: “Tasa administrativa.- Los(as) beneficiarios(as) deberán pagar el valor correspondiente al 10% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), en las ventanillas de recaudación municipal, por concepto del trámite técnico administrativo realizado y presentar el título de crédito en la Dirección de Planificación Territorial, previo a la emisión de la Resolución administrativa correspondiente”.- Se corre el articulado.- El Abogado Atahualpa Sánchez consulta si se queda tal como se aprobó en la sesión anterior el Artículo 42 numeral 3 que sea “hasta el año 2017”.- La señora Concejala Nancy Domínguez: lo que se manifestaba es que la ley estaba hasta el año 2011 y desde ahí no debería existir errores o da igual.- La señora Concejala Abogada Romelia Lomas: estaban las planimetrías desde ese año, pero siempre habrán errores que como seres humanos se los puede cometer; sin embargo, si depende de nosotros pongámoslo hasta el año 2017 y así legislaríamos de esa manera en nuestra administración.- El Abogado Atahualpa Sánchez: al Artículo 42 numeral 3 hay que conceptuarlo, no confundirle con los excedentes o diferencias que estamos hablando, su texto dice: “La extensión específica y real del bien inmueble, linderos y colindantes inexistentes en la escritura, inexistentes hasta el año del 2017, para este caso el interesado obligadamente debe hacer escritura, y el

correspondiente registro”, hay escrituras que no tienen extensión, no se especifica la superficie.- La señora Concejala Nancy Domínguez: habrán escrituras que no tengan medición?.- El señor Alcalde: cuentan con escrituras sino que no está bien hecha la medición, indican aproximaciones.- La señora Concejala Nancy Domínguez: del 2011 a la presente fecha pregunto si habrán errores.- Respondiendo el señor Alcalde, ninguno; desde el año 2011 está con planimetría las propiedades.- El Arquitecto Arturo Valverde, Director de Planificación Territorial: en las nuevas escrituras existen errores de medición.- El Abogado Atahualpa Sánchez: sugiero que se le deje hasta el año 2017 porque la gente sale ganando, el texto del numeral es muy claro, bien puede existir escritura del 2015 que por obvias razones omitieron colindantes, linderos; solamente pusieron la extensión del inmueble y colindantes, pero no está linderos.- El señor Alcalde consulta al órgano legislativo que se deje “hasta el año 2017”.- Respondiendo el Concejo Municipal que están de acuerdo.- Al haberse corrido el artículo por la supresión de Artículos, cabe aclarar que el Artículo 42 en la presente reforma viene a ser “Artículo 40”.- Al final del numeral 2 del Artículo 41 dice: “Artículo 42”, debe decir: “Artículo 40”.- Al final del numeral 4 del Artículo 41 dice “Artículo 42”, debe decir: “Artículo 40”.- Al final del Artículo 42 dice: “Artículo 42”, debe decir: “Artículo 40”.- El Abogado Atahualpa Sánchez, informa que se crea la Disposición Transitoria Cuarta de que trata la Tercera Reforma de la presente Ordenanza; de igual forma, cuando dice “Artículo 42”, debe decir: “Artículo 40”.- El señor Alcalde pregunta si existe alguna observación a la reforma presentada.- La señora Concejala Abogada Romelia Lomas manifiesta: los Concejales estamos para legislar, qué mejor que las superficies de los predios urbanos y rurales cuenten con superficies ya reales mediante planimetrías; estoy segura que desde que se iniciaron las urbanizaciones y lotizaciones pudieron haberse dado estos errores; y hoy con este cuerpo legal podamos ayudar a nuestros ciudadanos que confían en sus autoridades.- El señor Alcalde: se ajusta a la nueva normativa legal, consulto a los compañeros si están de acuerdo para aprobar por unanimidad en segundo debate la Tercera Reforma a la Ordenanza.- Expresando el órgano legislativo que están de acuerdo y lo hacen por unanimidad.- El señor Alcalde: queda aprobada por unanimidad en segundo debate la Tercera Reforma a la Ordenanza.- En consecuencia, **el Concejo Municipal en Pleno resuelve por unanimidad aprobar en Segundo y Definitivo Debate la Tercera Reforma a la Ordenanza que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles, Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal y Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural Provenientes de Errores de Cálculo o Medición, Adjudicaciones Forzosas y Rectificaciones.**- Al haberse agotado los puntos del orden del día, el Señor Alcalde agradece la presencia de las Señoras y Señores Concejales, las resoluciones que se han tomado son muy importantes para la administración, clausurando la sesión a las **nueve horas veinte y cinco minutos**, firmando para constancia la presente Acta, junto con la Secretaria que certifica.-

MSc. FABIÁN POSSO PADILLA
ALCALDE DEL GADM-AA

ABG. MARÍA E. ESPINOSA PRADO
SECRETARIA DE CONCEJO